

CONTRATO DE TRANSPORTE NACIONAL DE MERCANCIAS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN. 3 ANEXO B. PAQUETERÍA Y DOCUMENTO DE CONTROL

Alfonso Cabrera Cánovas
alfonsoprofesor@yahoo.es



*Ley 16/1987, de 30 de julio,
de Ordenación de
los Transportes Terrestres*

DOCUMENTO DE CONTROL DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA Orden FOM/238/2003, de 31 de enero

CONTRATO MERCANTIL DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA

1 Cargador o remitente (nombre, domicilio y CIF/NIF)	El presente contrato se regirá en lo no previsto expresamente en el mismo por las Condiciones Generales de Contratación aprobadas por el Ministerio de Fomento (art. 13.5 Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres).				
2 Consignatario o destinatario (nombre, domicilio y CIF/NIF)	14 Porteador (transportista u operador de transportes que ha contratado directamente con el cargador) (nombre, domicilio y CIF/NIF) 15 Porteadores sucesivos (nombre, domicilio y CIF/NIF)				
3 Lugar de entrega de la mercancía (localidad)					
4 Lugar y fecha de carga de la mercancía (lugar, fecha)	16 Reservas y observaciones del porteador				
5 Documentos anexos					
6 Palabras, números u otras marcas o signos exteriores que identifican los bultos	7 Número de bultos	8 Clase de embalaje	9 Naturaleza de la mercancía	10 Peso bruto, kg.	11 Volumen m ³

2.9. CONTRATO DE TRANSPORTE NACIONAL DE MERCANCÍAS.
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.

ANEXO "B"

Condiciones generales de
contratación de los
transportes de
mercancías por
carretera de carga
fraccionada
(PAQUETERÍA).

1. DEFINICIONES.

1.9 Reembolso .-

Se denomina reembolso a una cierta cantidad de dinero que, a petición del remitente y por cuenta de éste, el porteador debe percibir del destinatario como condición para hacerle entrega del envío, sin perjuicio de cobrar independientemente el precio del transporte.

Una vez recibido el reembolso del destinatario, el porteador debe hacer entrega de esta cantidad al remitente o a la persona designada por él.

El servicio de reembolso podrá concertarse tanto en el caso de los transportes contratados a porte debido como en los contratados a porte pagado.

3º Responsabilidad.

- 3.1. **DHL Express** ignora el contenido y valor de la mercancía. Nuestra responsabilidad por los daños, pérdidas o averías que sufran las mercancías está limitada hasta 15€ por kilogramo transportado. Con un máximo de 1.650€ por envío.
- 3.2. Para el caso en el que el valor de la mercancía supere nuestra responsabilidad, nuestra organización le ofrece la posibilidad de asegurar la mercancía a "todo riesgo" por su valor, de acuerdo con los siguientes requisitos en el momento de su recepción:
 - Declaración expresa de su contenido y valor.
 - Pago de una prima del 1% sobre el capital a garantizar. (Mínimo 3€)
- 3.3. El receptor quedará obligado a examinar de forma inmediata si el envío presenta algún daño y si está completo. Los daños que se hayan podido producir durante el transporte y que no puedan examinarse de forma externa, nos serán comunicados por escrito en un plazo máximo de 24 horas a partir de la entrega.
- 3.4. Las acciones legales derivadas del Contrato de Transporte prescriben al año.
- 3.5. Los plazos de entrega son estándares, no contractuales y eximen de responsabilidad directa a la empresa.

Consideraciones específicas servicio Portugal

- 1º Los envíos internacionales están sometidos al régimen establecido en el Convenio CMR.
- 2º **Reembolso.** Por el servicio de gestión de cobro de las mercancías con cláusula "Contra reembolso" facturará el 5% de la cantidad declarada, con un mínimo de 12€ y un máximo de 90€ por envío. El consignatario deberá entregar un cheque bancario internacional a nombre del remitente.
- 3º La legislación portuguesa obliga a que toda la mercancía que viaje dentro del país, vaya acompañada de facturas originales. Es preferible que vaya en sobres "Packing List" ó "Contiene Documentación".

CONDICIONES DEL REEMBOLSO

Condiciones específicas servicio Internacional

Los envíos internacionales están sometidos al régimen establecido en el Convenio CMR, y a las condiciones Mercant Generales Europremium.

Dimensiones: Min: 15 x 11 x 3,5 cm.
Max: 120 x 100 x 200 cm.

Peso máximo: - Hasta 50 kg. para bultos no paletizados.
- Hasta 1.000 kg. para bultos paletizados o manipulables con elevador mecánico (los envíos paletizados tasarán por un mínimo de 100 kg. por expedición).

Se considera mercancía voluminosa y es facturada como tal, aquella que no supere el ratio de 250 kg. por m³.

Opciones adicionales:

- En envíos a Porte Debido el remitente acepta el pago de los portes en caso de no ser abonados por el destinatario. Recargo adicional de 7€.
- **Reembolso:** Por la gestión de cobro se facturará el 5% del valor declarado, con un mínimo de 15 y máximo de 60€ por envío. Valor máximo por envío 5.000€.
- Seguro todo riesgo: Prima del 1% sobre valor declarado. Valor máximo por envío 50.000€.

CONDICIONES DEL REEMBOLSO

2. CONTENIDO DEL CONTRATO.

2.2 Seguro de daños.-

El porteador deberá informar al remitente, en el momento de contratar, de la posibilidad de suscribir un seguro que cubra los daños que las mercancías integrantes del envío puedan sufrir, hasta los límites de valor de las mismas.

2.2 Seguro de daños.-

El coste de dicho seguro, en los supuestos en que se acuerde suscribirlo, tendrá la consideración de **gasto de explotación y será, por tanto, repercutible en el precio del transporte.**

CONDICIONES DEL SEGURO

3º Responsabilidad.

- 3.1. **DHL Express** ignora el contenido y valor de la mercancía. Nuestra responsabilidad por los daños, pérdidas o averías que sufran las mercancías está limitada hasta 15€ por kilogramo transportado. Con un máximo de 1.650€ por envío.
- 3.2. Para el caso en el que el valor de la mercancía supere nuestra responsabilidad, nuestra organización ofrece la **posibilidad de asegurar la mercancía a "todo riesgo"** por su valor, de acuerdo con los siguientes requisitos en el momento de su recepción:
 - **Declaración expresa de su contenido y valor.**
 - **Pago de una prima del 1% sobre el capital a garantizar. (Mínimo 3€)**
- 3.3. El receptor quedará obligado a examinar de forma inmediata si el envío presenta algún daño y si está completo. Los daños que se hayan podido producir durante el transporte y que no puedan examinarse de forma externa, nos serán comunicados por escrito en un plazo máximo de 24 horas a partir de la entrega.
- 3.4. Las acciones legales derivadas del Contrato de Transporte prescriben al año.
- 3.5. Los plazos de entrega son estándares, no contractuales y eximen de responsabilidad directa a la empresa.

Consideraciones específicas servicio Portugal

- 1º Los envíos internacionales están sometidos al régimen establecido en el Convenio CMR.
- 2º Reembolso. Por el servicio de gestión de cobro de las mercancías con cláusula "Contra reembolso" facturará el 5% de la cantidad declarada, con un mínimo de 12€ y un máximo de 90€ por envío. El consignatario deberá entregar un cheque bancario internacional a nombre del remitente.
- 3º La legislación portuguesa obliga a que toda la mercancía que viaje dentro del país, vaya acompañada de facturas originales. Es preferible que vaya en sobres "Packing List" ó "Contiene Documentación".

Condiciones específicas servicio Internacional

Los envíos internacionales están sometidos al régimen establecido en el Convenio CMR, y a las condiciones Mercant Generales Europremium.

Dimensiones: Min: 15 x 11 x 3,5 cm.
Max: 120 x 100 x 200 cm.

Peso máximo: - Hasta 50 kg. para bultos no paletizados.
- Hasta 1.000 kg. para bultos paletizados o manipulables con elevador mecánico (los envíos paletizados tasarán por un mínimo de 100 kg. por expedición).

Se considera mercancía voluminosa y es facturada como tal, aquella que no supere el ratio de 250 kg. por m³.

Opciones adicionales:

- En envíos a Porte Debido el remitente acepta el pago de los portes en caso de no ser abonados por el destinatario. Recargo adicional de 7€.
- Reembolso: Por la gestión de cobro se facturará el 5% del valor declarado, con un mínimo de 15 y máximo de 60€ por envío. Valor máximo por envío 5.000€.
- Seguro todo riesgo: Prima del 1% sobre valor declarado. Valor máximo por envío 50.000€.

CONDICIONES DEL SEGURO

2.8 Exigibilidad del pago del precio del transporte

La orden 2184/2008 especifica las mismas condiciones respecto al plazo de pago del transporte que las que se aplican para carga completa, es decir 30 días desde factura y aplicación de interés de demora si se sobrepasa.

Páginas

$$\Delta P = \frac{G \times P \times 0,3}{100};$$

vehículos con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos e inferior a 20.000 kilogramos, con un índice de variación del precio medio del gasóleo habitual por la Administración entre el momento en que se realizó el transporte y aquél en que se realizó el transporte establecido al contratar.

$$\Delta P = \frac{G \times P \times 0,2}{100};$$

vehículos de obras con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos:

$$\Delta P = \frac{G \times P \times 0,2}{100};$$

vehículos con una masa máxima autorizada igual o inferior a 3.500 kilogramos:

$$\Delta P = \frac{G \times P \times 0,1}{100};$$

En todas las fórmulas anteriores:

- G: cantidad en que el transportista podrá incrementar el precio contratado en su factura;
- P: índice de variación del precio medio del gasóleo habitual por la Administración entre el momento en que se realizó el transporte y aquél en que se realizó el transporte establecido al contratar.

Archivos adjuntos

justificación de la entrega del envío al consignatario.

Cuando el transporte se hubiera concertado a porte debido, el porteador podrá exigir su pago en el momento de hacer entrega del envío al consignatario.

Salvo que, expresamente y por escrito, se hubiese pactado otra cosa distinta, el obligado al pago del transporte incurrirá en mora y deberá pagar el interés señalado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, por el mero incumplimiento del pago en el plazo de 30 días contados a partir de la emisión de la correspondiente factura por el porteador o, en su defecto, desde que el deudor haya recibido la correspondiente factura o una solicitud de pago equivalente.

Si la fecha de recibo de la factura o la solicitud de pago equivalente se presta a duda, así como en todos los casos de autofacturación por parte del obligado al pago, los 30 días anteriormente señalados se computarán desde la fecha de entrega de las mercancías en destino.

El pacto en contrario se considerará nulo en todos aquellos casos en que tenga un contenido abusivo en perjuicio del porteador, conforme a las reglas que, a tal efecto, señala el artículo 9 de la citada Ley de lucha contra la morosidad.

Asimismo, carecerá de efecto el pacto en contrario cuando se contenga en unas condiciones generales respecto de las que la parte que no las ha propuesto sólo pueda mostrar su aceptación o rechazo global.»

Cuatro. La cláusula 2.4 del anexo B, queda redactada de la siguiente manera:

«2.4 Exigibilidad del pago del precio del transporte.»

Cuando el transporte se hubiera concertado a porte pagado, el porteador podrá exigir su pago en el momento

de recibir el envío del remitente, salvo que se hubiera pactado otro posterior, en los términos previstos en la condición 4.1, en cuyo caso éste no podrá ser exigido por el porteador hasta llegado dicho momento.

Cuando el transporte se hubiera concertado a porte debido, el porteador podrá exigir su pago en el momento de hacer entrega del envío al destinatario.

Salvo que, expresamente y por escrito, se hubiese pactado otra cosa distinta, el obligado al pago del transporte incurrirá en mora y deberá pagar el interés señalado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, por el mero incumplimiento del pago en el plazo de 30 días contados a partir de la emisión de la correspondiente factura por el porteador o, en su defecto, desde que el deudor haya recibido la correspondiente factura o una solicitud de pago equivalente.

Si la fecha de recibo de la factura o la solicitud de pago equivalente se presta a duda, así como en todos los casos de autofacturación por parte del obligado al pago, los 30 días anteriormente señalados se computarán desde la fecha de entrega de las mercancías en destino.

El pacto en contrario se considerará nulo en todos aquellos casos en que tenga un contenido abusivo en perjuicio del porteador, conforme a las reglas que, a tal efecto, señala el artículo 9 de la Ley 3/2004.

Asimismo, carecerá de efecto el pacto en contrario cuando se contenga en unas condiciones generales respecto de las que la parte que no las ha propuesto sólo pueda mostrar su aceptación o rechazo global.»

Disposición transitoria única. *Aplicación de las reglas de*

La actual situación de crisis que atraviesa el del transporte de mercancías por carretera, pro principalmente por la escalada del precio del ga la caída de la actividad como consecuencia de l; tización general de la economía española, acc adoptar toda una serie de medidas destinadas a lizar algunos de los aspectos en que se concretó men jurídico de las mencionadas autorizacio objeto de facilitar el ajuste de la oferta a las a circunstancias del mercado y la necesaria reestr ción del sector.

Así lo ha entendido el Consejo de Ministros reunión de 13 de junio de 2008, en la que instó al F rioro de Fomento a realizar las actuaciones necesari la implantación y eficacia de las medidas contenid Acuerdo de 11 de junio de 2008 de la Adminis General del Estado con el Departamento de Transp Mercancías del Comité Nacional del Transporte po tera, en cuyo apartado 1.5 se determina revisar l; ministerial reguladora del régimen de autorizaci transporte de mercancías por carretera, «elimina exigencia de contar con un determinado número ductores en función de la flota de que sea ti empresa transportista y permitiendo la posibili aumentar y reducir flota a los transportistas de ingreso en el mercado, siempre que no se siti debajo de tres vehículos y 60 toneladas de ca durante los tres años siguientes a la obtención de rización».

Asimismo, se determina en el citado Acuerdo l ficación de la referida orden «a fin de permitir la ción de la autorización de transporte al capital

2.8 Lugar de recepción del envío por el porteador.-

Cuando no se hubiera pactado, en los términos previstos en la condición 4.1, un lugar distinto, **la recepción del envío para su transporte por el porteador se realizará en el domicilio del remitente**, salvo que el **porteador disponga de locales destinados a tal efecto, en los que, con carácter general, reciba los envíos que ha de transportar y así lo hubiera informado al remitente**, en cuyo caso será en dichos locales donde éste **deberá hacerle entrega del envío.**

2.9 Momento de la recepción del envío por el porteador.-

Cuando la recepción del envío por el porteador deba realizarse en un lugar distinto a sus propios locales y se hubiese pactado, en los términos previstos en la condición 4.1, un día y una hora precisa, u hora límite, para dicha recepción, **el porteador deberá cumplir dicho plazo, presentándose a recoger el envío en los citados lugar, fecha y hora.**

2.9 Momento de la recepción del envío por el porteador.-

Si nada se hubiese pactado respecto a la hora, el porteador cumplirá su obligación presentándose a recoger el envío antes de las cero horas del día siguiente al señalado.

2.9 Momento de la recepción del envío por el porteador.-

Si el porteador no se presentase a recoger el envío, o lo hiciese con un retraso superior a veinticuatro horas, días no laborables no comprendidos, sobre la hora que, conforme a lo previsto anteriormente, corresponda, el remitente podrá exigirle una indemnización igual al 10 por 100 del precio del transporte y, sin perjuicio de ello, contratar el transporte del envío con otro porteador.

El remitente, por su parte, deberá tener listo el envío para su entrega al porteador en el lugar, fecha y hora en que, conforme a lo anteriormente previsto, corresponda a éste recogerlo.

Si habiéndose presentado en plazo el porteador a recoger la mercancía, el remitente no le hiciese entrega del envío, o se demorase en hacerlo más de quince minutos, contados desde la presentación del porteador, podrá éste exigirle una indemnización igual al 10 por 100 del precio del transporte.

Si dicha demora fuese superior a treinta minutos, el porteador podrá desistir del contrato e, independientemente de ello, exigir una indemnización igual al 50 por 100 del precio del transporte.

2.14 Carga y descarga, estiba y desestiba del envío.-

Salvo que se hubiera pactado lo contrario, en los términos previstos en la condición 4.1, las operaciones de carga y descarga, y, en todo caso, las de colocación, estiba y desestiba del envío en el correspondiente vehículo, serán por cuenta del porteador.

2.24 Plazo del transporte.-

.... el porteador dispondrá para hacerlo de un plazo máximo de **treinta y seis horas, contadas desde que recibió el envío, cuando la longitud del itinerario no supere los 100 kilómetros.**

Cuando los supere, dispondrá de una hora más por cada fracción de 15 kilómetros que exceda de los 100 primeros, despreciándose las fracciones inferiores a 15.

2.30 Envíos gravados con reembolso.-

Cuando se hubiera pactado un reembolso en los términos previstos en las letras a) o b) de la condición 4.1, el porteador **no deberá entregar el envío al destinatario hasta que éste le pague la suma correspondiente, estando obligado a enviar esta suma, dentro de los diez días laborables siguientes a dicho cobro**, al remitente o a la persona que éste hubiese indicado en la carta de porte, quedando en caso contrario obligado a indemnizar al remitente hasta la total cuantía de dicha suma.

La estipulación de reembolso no obliga al porteador **más que si expresamente se ha hecho constar en la misma la cuantía del reembolso y, en su caso, de la prima** que corresponde percibir al porteador como contraprestación del servicio de reembolso.

3º Responsabilidad.

- 3.1. **DHL Express** ignora el contenido y valor de la mercancía. Nuestra responsabilidad por los daños, pérdidas o averías que sufran las mercancías está limitada hasta 15€ por kilogramo transportado. Con un máximo de 1.650€ por envío.
- 3.2. Para el caso en el que el valor de la mercancía supere nuestra responsabilidad, nuestra organización le ofrece la posibilidad de asegurar la mercancía a "todo riesgo" por su valor, de acuerdo con los siguientes requisitos en el momento de su recepción:
 - Declaración expresa de su contenido y valor.
 - Pago de una prima del 1% sobre el capital a garantizar. (Mínimo 3€)
- 3.3. El receptor quedará obligado a examinar de forma inmediata si el envío presenta algún daño y si está completo. Los daños que se hayan podido producir durante el transporte y que no puedan examinarse de forma externa, nos serán comunicados por escrito en un plazo máximo de 24 horas a partir de la entrega.
- 3.4. Las acciones legales derivadas del Contrato de Transporte prescriben al año.
- 3.5. Los plazos de entrega son estándares, no contractuales y eximen de responsabilidad directa a la empresa.

Consideraciones específicas servicio Portugal

- 1º Los envíos internacionales están sometidos al régimen establecido en el Convenio CMR.
- 2º **Reembolso.** Por el servicio de gestión de cobro de las mercancías con cláusula "Contra reembolso" facturará el 5% de la cantidad declarada, con un mínimo de 12€ y un máximo de 90€ por envío. El consignatario deberá entregar un cheque bancario internacional a nombre del remitente.
- 3º La legislación portuguesa obliga a que toda la mercancía que viaje dentro del país, vaya acompañada de facturas originales. Es preferible que vaya en sobres "Packing List" ó "Contiene Documentación".

CONDICIONES DEL REEMBOLSO

Condiciones específicas servicio Internacional

Los envíos internacionales están sometidos al régimen establecido en el Convenio CMR, y a las condiciones Mercant Generales Europremium.

Dimensiones: Min: 15 x 11 x 3,5 cm.
Max: 120 x 100 x 200 cm.

Peso máximo: - Hasta 50 kg. para bultos no paletizados.
- Hasta 1.000 kg. para bultos paletizados o manipulables con elevador mecánico (los envíos paletizados tasarán por un mínimo de 100 kg. por expedición).

Se considera mercancía voluminosa y es facturada como tal, aquella que no supere el ratio de 250 kg. por m³.

Opciones adicionales:

- En envíos a Porte Debido el remitente acepta el pago de los portes en caso de no ser abonados por el destinatario. Recargo adicional de 7€.
- **Reembolso:** Por la gestión de cobro se facturará el 5% del valor declarado, con un mínimo de 15 y máximo de 60€ por envío. Valor máximo por envío 5.000€.
- Seguro todo riesgo: Prima del 1% sobre valor declarado. Valor máximo por envío 50.000€.

CONDICIONES DEL REEMBOLSO

El **importe del reembolso podrá ser fijado libremente por el remitente**, sin que dicho importe tenga que coincidir necesariamente con el valor de las mercancías en su caso declarado por aquél, ni, en los demás supuestos, predetermine el valor de las mercancías a efectos de señalar la responsabilidad del porteador por daño, pérdida o avería del envío.

Cuando el destinatario se niegue al pago del reembolso, deberá entenderse que rehusa recibir el envío, siendo de aplicación las reglas previstas para dicho supuesto en la condición 2.28.

FINANEXO B
CONDICIONES DE
TRANSPORTE DE
LAPAQUETERÍA

2.9. CONTRATO DE TRANSPORTE NACIONAL DE MERCANCÍAS.
CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.

**ORDENFOM/238/2003,
DE 31 DE ENERO, POR
LA QUE SE ESTABLECEN
NORMAS DE CONTROL
EN RELACIÓN CON LOS
TRANSPORTES
PÚBLICOS DE
MERCANCÍAS POR
CARRETERA.**

DOCUMENTO
DE
CONTROL
"CARTADE PORTE"



- Información general
- Oficina virtual
- Tienda virtual

Áreas de actividad

- Planificación y Coordinación Territorial
- Carreteras
- Ferrocarriles
- Aviación Civil
- Marina Mercante
- Transportes por Carretera**
 - Comité Nacional del Transporte
 - Consulta de operadores de transporte
 - Documentos de interés
 - Información sobre líneas regulares de transporte de viajeros
 - Mercancías peligrosas y perecederas
 - Observatorios
 - Seguridad en el transporte
 - Servicios al transportista
 - Transporte intermodal

Inicio > Transportes por Carretera > Normativa

Transportes por Carretera

ORDEN FOM/238/2003, DE 31 DE ENERO, POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS DE CONTROL EN RELACIÓN CON LOS TRANSPORTES PÚBLICOS DE MERCANCÍAS POR CARRETERA.

Las sucesivas modificaciones que se han ido introduciendo en nuestra legislación de ordenación de los transportes terrestres, en orden a una progresiva liberalización del mercado de transporte de mercancías, han hecho del libre pacto contractual entre transportistas y usuarios del transporte el eje central sobre el que se apoya todo el funcionamiento de aquél.

Como es obvio que un mercado de estas características sólo puede alcanzar niveles adecuados de funcionamiento si cumple unas exigencias mínimas de transparencia y se encuentra exento de prácticas basadas en posiciones de dominio o de competencia desleal, cobran especial importancia las funciones de inspección y control atribuidas a los órganos administrativos competentes.

A fin de alcanzar los objetivos perseguidos en relación con la libre competencia y necesaria transparencia del mercado, ha parecido conveniente establecer las normas relativas a la documentación de control que han de ser cumplidas por quienes intervienen en la contratación y realización de los servicios, adecuándolas a la práctica habitual de las empresas, de manera que su cumplimiento les suponga la menor carga burocrática añadida posible, pero de forma que, no obstante, los órganos administrativos competentes cuenten con un conocimiento suficiente de las operaciones mercantiles realizadas para alcanzar un eficaz desarrollo de las funciones de control, inspección y saneamiento del mercado que a la Administración corresponde.

En su virtud, en uso de la autorización otorgada por la disposición adicional undécima del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, y previo informe del Comité Nacional del Transporte por Carretera y del Consejo Nacional de Transportes Terrestres, dispongo:

30/09/2006



- Correo
- Imprimir
- Mapa

Información

- Organización y funciones
- Información estadística
- Boletines informativos
- Normativa**
 - Contratación
 - Ayudas y subvenciones
 - Descarga de programas

2.9. CONTRATO DE TRANSPORTE NACIONAL DE MERCANCÍAS. **CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.**

Esta normativa reciente ha venido a sembrar dudas y confusión en el sector, lo contrario de los que perseguía.

Se ha tomado este documento de control como la obligatoriedad impuesta por la Administración de formalizar una CARTA DE PORTE, que aunque es recomendable no es obligatorio.

Este documento de control para los transportes públicos debe formalizarlo el cargador y entregarlo al porteador, aún así cuando entró en vigor en Agosto de 2004 se comenzó a multar a los transportistas.

Extracto.. "Artículo único.- **Documentación de control de los envíos de transporte de mercancías.**

Los transportistas, usuarios del transporte de mercancías y operadores de transporte **estarán obligados a documentar cada uno de los envíos en que se materialicen los contratos de transporte de mercancías por carretera que celebren en el correspondiente albarán, carta de porte u otra documentación acreditativa, la cual deberá acompañar a las mercancías en su desplazamiento y en el que deberán constar, al menos, los siguientes datos:**

- 1. Nombre o denominación social y domicilio de la empresa cargadora.**
- 2. Nombre o denominación social y domicilio de la empresa que haya realizado la expedición de las mercancías, cuando no coincida con la empresa cargadora.**
- 3. Nombre o denominación social y domicilio del operador de transporte que, en su caso, hubiese intermediado en la contratación del servicio.**
- 4. Nombre o denominación social y domicilio de la empresa transportista.**

- 5. Nombre o denominación social y domicilio del destinatario o consignatario del envío.**
- 6. Lugares de origen y destino de la expedición de transporte de que se trate.**
- 7. Fecha de realización del transporte del envío de que se trate.**
- 8. Matrícula del vehículo o vehículos utilizados en la realización del transporte. Cuando se trate de un conjunto articulado, deberán hacerse constar tanto la matrícula del vehículo o vehículos tractores como las de los semirremolques o remolques arrastrados por los mismos.**

- 9. Si iniciada la operación de transporte se produjera un cambio de vehículo, esta circunstancia deberá hacerse constar en la documentación de control por la empresa de transportes.**
- 10. Naturaleza, peso y, en su caso, número de bultos de la mercancía transportada. En los supuestos en que, por razón de las circunstancias en que se produzca la carga del vehículo, resulte de difícil determinación el peso exacto de la mercancía que se va a transportar, se buscará otro tipo de magnitud para determinar su cantidad y peso.**
- 11. Siempre que así lo soliciten el transportista, el cargador, el expedidor o el destinatario, además de los anteriores se harán constar en la documentación de control las observaciones y/o reservas o cualquier otra indicación que consideren útil**

Cuando así lo soliciten todas las partes intervinientes en el contrato, se hará constar, asimismo, el precio que la empresa cargadora paga por el transporte (cuando el transporte del envío de que se trate sea consecuencia de un contrato previamente formalizado por escrito, bastará con que en la documentación de control se contenga una referencia a éste, siempre que permita identificarlo claramente).

La documentación de control será de libre edición, pudiendo ajustarse al modelo, formato y denominación que más convenga a las partes intervinientes en el contrato, debiendo expedirse tantas copias como partes intervengan en el transporte.

La obligación de confeccionar y expedir la documentación correspondiente al cargador o, cuando éste no se hallare presente, al expedidor material de la remesa que se ha de transportar

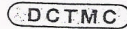
Finalizado el transporte del envío de que se trate, el transportista y el cargador y, en su caso, el operador de transportes que hubieran intervenido en el contrato o contratos de que sea consecuencia deberán conservar una copia de la documentación de control, a disposición de la Inspección del Transporte Terrestre, durante al menos un año.

Exentos: transportes privados, internacionales con CMR, peligrosas con carta de porte ADR, de mudanzas, basuras, de vehículos averiados en vehículos especiales y de carga fraccionada (habrá que probarlo en todos los casos).

MODELOS DE
DOCUMENTOS DE
CONTROL / CARTA DE
PORTEA USAREN
TRANSPORTE
NACIONAL

DOCUMENTO DE CONTROL (O. FOM 238/2003 - BOE 132/2003)

DOCUMENTO DE CONTROL DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA



Según lo previsto en la Orden FOM/238/2003 por las que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de mercancías por carretera.

1 Cargador o remitente (nombre, domicilio y C.I.F./N.I.F.)		14 Porteador (transportista u operador de transportes que ha contratado directamente con el cargador) (nombre, domicilio, y C.I.F./N.I.F.)																																																								
2 Consignatario o destinatario (nombre, domicilio y C.I.F./N.I.F.)		15 Porteadores sucesivos (nombre, domicilio y C.I.F./N.I.F.)																																																								
3 Lugar de entrega de la mercancía (localidad)	Matrícula Vehículo / Tractor		Matrícula remolque o semirremolque																																																							
4 Lugar y fecha de carga de la mercancía (lugar, fecha)	16 Reservas y observaciones del porteador																																																									
5 Documentos anexos																																																										
6 Palabras, números u otras marcas o signos exteriores que identifiquen los bultos	7 Número de bultos	8 Clase de embalaje	9 Naturaleza de la mercancía																																																							
		10 Peso bruto, kg.	11 Volumen m ³																																																							
<table border="1"> <tr> <td>Clase</td> <td>Cifra</td> <td>Letra</td> <td>(ADR)*</td> </tr> <tr> <td>17 A pagar por:</td> <td colspan="2">Cargador</td> <td rowspan="2">12 Instrucciones del cargador</td> </tr> <tr> <td></td> <td colspan="2">Consignatario</td> </tr> <tr> <td>En fecha:</td> <td colspan="2"></td> <td rowspan="5">13 Estipulaciones particulares ** acerca de la carga y descarga o condiciones de transporte</td> </tr> <tr> <td>Precio del transporte:</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>Descuentos:</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>Líquido:</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>Suplementos:</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>Gastos Accesorios:</td> <td colspan="2">+</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL:</td> </tr> <tr> <td colspan="4">18 Formalizado en</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="2">2.00</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td colspan="2">20</td> <td>21 Recibo de la mercancía</td> </tr> <tr> <td>Firma y sello del remitente</td> <td colspan="2">Firma y sello del transportista</td> <td>Lugar a 20</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="2">Firma y sello del consignatario</td> </tr> </table>				Clase	Cifra	Letra	(ADR)*	17 A pagar por:	Cargador		12 Instrucciones del cargador		Consignatario		En fecha:			13 Estipulaciones particulares ** acerca de la carga y descarga o condiciones de transporte	Precio del transporte:			Descuentos:			Líquido:			Suplementos:			Gastos Accesorios:	+			TOTAL:				18 Formalizado en						2.00		19	20		21 Recibo de la mercancía	Firma y sello del remitente	Firma y sello del transportista		Lugar a 20			Firma y sello del consignatario	
Clase	Cifra	Letra	(ADR)*																																																							
17 A pagar por:	Cargador		12 Instrucciones del cargador																																																							
	Consignatario																																																									
En fecha:			13 Estipulaciones particulares ** acerca de la carga y descarga o condiciones de transporte																																																							
Precio del transporte:																																																										
Descuentos:																																																										
Líquido:																																																										
Suplementos:																																																										
Gastos Accesorios:	+																																																									
TOTAL:																																																										
18 Formalizado en																																																										
		2.00																																																								
19	20		21 Recibo de la mercancía																																																							
Firma y sello del remitente	Firma y sello del transportista		Lugar a 20																																																							
		Firma y sello del consignatario																																																								

00000

* A rellenar en el caso de mercancías peligrosas

** Declaración de...

DOCUMENTO DE CONTROL (O. FOM 238/2003 - BOE 132/2003)

DOCUMENTO DE CONTROL DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA

DCTMC

Según lo previsto en la Orden FOM/238/2003 por las que se establecen normas de control en relación con los transportes públicos de mercancías por carretera.

1 Cargador o remitente (nombre, domicilio y C.I.F. / N.I.F.)		
2 Consignatario o destinatario (nombre, domicilio y C.I.F. / N.I.F.)	14 Porteador (transportista u operador de transportes que ha contratado directamente con el cargador) (nombre, domicilio, y C.I.F. / N.I.F.)	
3 Lugar de entrega de la mercancía (localidad)	Matrícula Vehículo / Tractor	Matrícula remolque o semirremolque
4 Lugar y fecha de carga de la mercancía (lugar, fecha)	15 Reservas y observaciones del conductor	
5 Documentos anexos		
6 Palabras, números u otras marcas o signos estandarizados que identifiquen la mercancía	7 Número de bultos	

6 Palabras, números u otras marcas o signos exteriores que identifiquen los bultos	7 Número de bultos	8 Clase de embalaje	9 Naturaleza de la mercancía	10 Peso bruto, kg.	11 Volumen m ³

Clase	Cifra	Letra	[ADR]*
17 A pagar por:	Cargador		12* Instrucciones del cargador
	Consignatario		
En fecha:			
Precio del transporte: Descuentos:			

Clase	Cta	Letra	ADRI*
17 A pagar por:		Cargador	12 Instrucciones del cargador
		Consignatario	
En fecha:			13 Exipulaciones particulares ** acerca de la carga y descarga o condiciones de transporte
Precio del transporte:			
Descuentos:			
Líquido:			
Suplementos:			
Gastos Accesorios:	+		
TOTAL:			
18 Formalizado en		2.00	
19		20	21 Recibo de la mercancía
			Lugar
Firma y sello del remitente		Firma y sello del transportista	Firma y sello del consignatario

* A rellenar en el caso de mercancías peligrosas.

** Definición de estas condiciones...

ANEXO C DE LAS CONDCIONES GRALES. DE CONTRATACIÓN (DEROGADO)

CONTRATO MERCANTIL DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

1 Cargador o remitente (nombre, domicilio y CIF/NIF)	El presente contrato se registrá en lo no previsto expresamente en el mismo por las Condiciones Generales de Contratación aprobadas por el Ministerio de Fomento (art. 13.5 Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres).
2 Consignatario o destinatario (nombre, domicilio y CIF/NIF)	14 Porteador (transportista u operador de transportes que ha contratado directamente con el cargador) (nombre, domicilio y CIF/NIF) 15 Porteadores sucesivos (nombre, domicilio y CIF/NIF)
3 Lugar de entrega de la mercancía (localidad)	16 Reservas y observaciones del porteador
4 Lugar y fecha de carga de la mercancía (lugar, fecha)	
5 Documentos anexos	

6 Palabras, números u otras marcas o signos exteriores que identifican los bultos			7 Número de bultos		8 Clase de embalaje		9 Naturaleza de la mercancía		10 Peso bruto, kg.		11 Volumen m ³					
Clase:			Cifra		Letra		(ADR) ¹									
17 A pagar por:			Cargador				12 Instrucciones del cargador									
			Consignatario													
En fecha:																
Precio del transporte:																
Descuentos:			•													
Líquido:																
Suplementos:																
Gastos Accesorios:			•													
TOTAL:												13 Exipulaciones particulares ¹² acerca de la carga y descarga o condiciones de transporte				
18 Formalizado en			a		20											

		13. Estipulaciones particulares ^{**} acerca de la carga y descarga o condiciones de transporte
TOTAL:		
18. Formalizado en a. 20		
19. Firma y sello del cargador	20. Firma y sello del portador	21. Recibo de la mercancía Lugar a 20 Firma y sello del consignatario

* A rellenar en el caso de mercancías peligrosas.

** Declaración de valor, interés especial en la entrega, seguros, indemnización por retrasos, reembolso, etc.

**FIN DE LAS CONDICIONES
GENERALES DE CONTRATACIÓN
DEL TRANSPORTE DE
MERCANCÍAS POR CARRETERA
(NACIONAL)**

PARTE 3 DE 3

**PAQUETERÍA Y DOCUMENTO DE
CONTROL**

Alfonso Cabrera Cánovas
alfonsoprofesor@yahoo.es